

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**  
**DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2022-00103](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El expediente contentivo de la presente acción de tutela, iniciada por los Sres. Carolina Yudith Alfonso Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angeló Josue Di Sebastiano Parra, **contra** el Dr. Alexander Vega Rocha, en condición de Registrador Nacional del Estado Civil, la Dra. Claudia Blum de Barberi en condición de Ministra de Relaciones Exteriores, y al Dr. Juan Francisco Espinosa Palacios- Director de Migración Colombia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Personalidad Jurídica y a la Nacionalidad, fue repartida inicialmente al Juzgado 5° Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022, resolvió remitir la misma a Oficina Judicial, para que se reparta ante los Magistrados del Tribunal Superior de Barranquilla, o Tribunal Administrativo del Atlántico.

Realizado el nuevo reparto le correspondió al despacho del Magistrado Abdón Sierra Gutiérrez – Sustanciador de la Sala 8° Civil Familia de esta Corporación, quien admitió la misma en providencia de fecha 17 de febrero de 2022, posteriormente al considerar que es una Tutela Masiva, la remite a esta Sala de Decisión, en atención a que se está conociendo de la acción Constitucional T-08001221300020220010300, iniciada por el Sr. Francisco Javier Páez Roa, contra la Registraduría Nacional de Estado Civil, por la presunta vulneración a su derechos fundamentales al Trabajo, a la Salud y a la Dignidad Humana.

Ahora bien de la información que reposa en los memoriales de Tutelas se percibe que a pesar de los hechos no son exactamente los mismos, la **Pretensión** en ambas va encaminada revocar las Resoluciones expedidas el 25 de noviembre de 2021, por la Registraduría Nacional del Estado Civil que anularon unos Registros de Nacimiento y en consecuencia Cancelaron las cédulas de ciudadanía por Falsa Identidad, con base en que en ese trámite no tuvieron oportunidad de defenderse a no ser adecuadamente notificados, y no se percataron de las decisiones respectivas hasta cuando cuando consultaron su cédula por la Pagina de la RNEC.

El artículo 1° del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que establece lo siguiente:

Rad Interna. T-103-2022, T-00132-2022

Código Único de Radicación. 08001221300020220013200 (Avoca Tutela Masiva)

*“...Artículo 1°. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:*

### **SECCION. 3**

#### **REGLAS DE REPARTO DE ACCIONAES DE TUTELA MASIVAS**

*Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia....”*

En principio ambas Tutelas cuestionan la no adecuada vinculación en la Actuación Administrativa, lo que implicaría la vulneración a su derecho de defensa o debido proceso, de igual forma observamos que la pretensión principal en ambas en la Revocatoria de los Actos Administrativos que no siendo los mismos en ambas tutelas fueron expedidos en la misma fecha 25 de noviembre de 2021, ordenando la Cancelación las cédulas de ciudadanía por Falsa Identidad, razones por las cuales se asumirá el conocimiento de la acción Constitucional iniciada por los Sres. Carolina Yudith Alfonzo Celis, Maryuri Esther Casique Gastelbondo, Luis Eduardo Duarte Álmerida, Andrés Rafael Rojas Villarroel, Yeibana Carolina Sánchez Durán, Aldemar Polo Oquendo, Jhoselyn De Jesús Jinete Pertúz y Angeló Josue Di Sebastiano Parra, manteniendo valor las respuestas y pruebas anexadas dentro del Expediente de Tutela de referencia. Póngase en conocimientos a las partes intervinientes.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

**Firmado Por:**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia  
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)  
Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad Interna. T-103-2022, T-00132-2022

Código Único de Radicación. 08001221300020220013200 (Avoca Tutela Masiva)

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0980fa509cf9c40870b613b24a2edf50f43cdb908a8d5e8089c079f0d8596**  
Documento generado en 21/02/2022 12:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**